

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0378-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN
PULAN, SANTA CRUZ, CAJAMARCA**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES EN
LOS SIGUIENTES TRAMOS: TOSTEN-NOGAL, PAN DE
AZÚCAR-PAN DE AZÚCAR BAJO, EL ROBLE-GUAYAQUIL,
TILLAPAMPA-CHILINLLA Y LA PAUCA-EL PORVENIR, LA
PALOMITA-CHILAL DEL DISTRITO DE PULAN-PROVINCIA DE
SANTA CRUZ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**HITO DE CONTROL N° 1
GARANTÍAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA**

**PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 9 DE MARZO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021**

TOMO I DE I

SANTA CRUZ, 19 DE MARZO DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0378-SCC

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SIGUIENTES TRAMOS:
TOSTEN-NOGAL, PAN DE AZÚCAR-PAN DE AZÚCAR BAJO, EL ROBLE-GUAYAQUIL,
TILLAPAMPA-CHILINLLA Y LA PAUCA-EL PORVENIR, LA PALOMITA-CHILAL DEL DISTRITO
DE PULAN-PROVINCIA DE SANTA CRUZ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

HITO DE CONTROL N° 1
GARANTÍAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
1. Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	6
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	7
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	
IX. CONCLUSIÓN	7
X. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0378-SCC

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SIGUIENTES TRAMOS:
TOSTEN-NOGAL, PAN DE AZÚCAR-PAN DE AZÚCAR BAJO, EL ROBLE-GUAYAQUIL,
TILLAPAMPA-CHILINLLA Y LA PAUCA-EL PORVENIR, LA PALOMITA-CHILAL DEL DISTRITO
DE PULAN-PROVINCIA DE SANTA CRUZ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

HITO DE CONTROL N° 1
GARANTÍAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, responsable del Control Concurrente, mediante Oficio n.° 0100-2021-MPSC/OCI-NRQ de 9 de marzo del 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0378-2021-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 100-2020-CG, 144-2020-CG y 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020, respectivamente.

Esta modalidad de servicio de Control Simultáneo se realiza, además, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 31016 "Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" de 6 de abril de 2020.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si durante la etapa de ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", se viene efectuando en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos.

Hito de control n.° 1:

- Determinar si durante la etapa de ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", se cuenta con garantías válidas para procesos de contratación con el Estado.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó al Hito de Control n.° 1 – "Garantías para ejecución de obras" de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La



Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", en adelante "Obra", y que ha sido ejecutado del 9 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2021.

La evaluación de la documentación se llevó a cabo en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz cito en el Jr. Cutervo n.° 330, distrito y provincia de Santa Cruz, región Cajamarca; asimismo, la obtención de los documentos para el perfeccionamiento del contrato la obra se realizó en la localidad de Pulan, distrito del mismo nombre, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El 3 de diciembre de 2020 el comité de selección de la Municipalidad distrital de Pulan adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 03-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chililla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", en adelante la obra; al Consorcio Vial Lead, integrado por Constructora e Inmobiliaria Taylin SAC, Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC y Scorpión Contratistas Generales SAC.

El 21 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Pulan, representada por el alcalde José Luis Monteza Hernández, en adelante el titular de la Entidad, y el representante común del Consorcio Vial Lead, Frank Jordy Torrejon Vilela, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2020-MDP/A para la ejecución de la obra, por el monto ascendente a S/ 42 509 832,77 teniendo como plazo de ejecución de la prestación 450 días calendario.

El 8 de enero de 2021 el titular de la Entidad, el contratista y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pulan suscribieron el "Acta de acuerdo de postergación en el inicio de la ejecución de la obra" debido a factores climatológicos.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión a los documentos relacionados al Hito de Control n.° 1 - "Garantías para ejecución de obra", se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar el logro de los objetivos de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chililla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", la cual se expone a continuación:

1. **Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista.**

Mediante Carta N° 002-2020-CVL/RC/FJTV de 11 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Vial Lead, Frank Jordy Terrones Vilela, presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato, adjuntando la Carta Fianza N° CFFC-210-002-2020 de 14 de diciembre de 2020 por concepto de "Fiel cumplimiento", que habría sido emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finandex, por el importe de S/ 4 250 983,28.

Por lo que, el 21 de diciembre de 2020, el titular de la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2020-MDP/A para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 42 509 832,77.



Asimismo, de la documentación remitida por el titular de la Entidad al Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 031-2021-MDP/A de 16 de marzo de 2021, se observa que el contratista presentó la Carta Fianza N° CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 por concepto de "Adelanto directo", por el importe de S/ 6 376 474,92, que habría sido emitida por la misma entidad financiera.

En tal sentido, el Consorcio Vial Lead, presentó dos (2) cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANDEX, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
CARTAS FIANZAS EMITIDAS POR FINANDEX LTDA EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

N° Procedimiento de Contratación	Garantía	Monto S/	N° de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Emitida por
					Desde	Hasta	
Licitación Pública n.º 03-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	Fiel Cumplimiento	4 250 983,28	CFFC-210-002-2020	14/12/2020	14/12/2020	08/03/2022	Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES
	Adelanto Directo	6 376 474,92	CAD-196-002-2020	18/12/2020	18/12/2020	22/12/2021	

Fuente: Oficio N° 031-2021-MDP/A de 16 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el Consorcio Vial Lead presentó a la Entidad cartas fianza por un monto ascendente a **S/ 10 627 458,2**.

Sin embargo, la COOPAC FINANDEX, no se encuentra en el listado de empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.º 1

RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS PARA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

Podrán emitir Cartas Fianzas en garantía de obligaciones a favor del Estado las COOPAC que cuenten con **Nivel de Operaciones 2 y 3** y, adicionalmente, obtengan una clasificación de riesgo **B o superior**, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF).

N°	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: Pagina Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por Ley N° 30822¹ en el numeral 3) Operaciones realizables según esquema modular, ha previsto las operaciones de las Coopac, las mismas que están en función al nivel² con el que cuentan, siendo las Coopac del nivel 2, pueden otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado, conforme se aprecia en la imagen precedente.

No obstante, la Coopac Finandex; no cuenta con el nivel de operaciones 2, pues si bien se encuentra registrada en la "Relación de Coopac inscritas en el registro de Coopac y Centrales", con el nombre de "COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA" ésta solo tiene el nivel de operaciones 1; por tanto, no se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas para contratación con el Estado, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
RELACIÓN DE COOPAC INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES

N°	COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIAL
161	COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA.	20486662647	2	000406-2019-REG.COOP AC-SBS	29/04/2019	1	JUNIN	HUANCAYO

Fuente: <https://intranet2.sbs.gov.pe/estadistica/financiera/2021/Marzo/COOPAC002-ma2021.PDF>

Elaborado por: Comisión de Control

En efecto, la Vigésimocuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 30822³ establece: "3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR. Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones: Nivel 1: (...) 3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, **no válidos para procesos de contratación con el Estado**".

El hecho advertido contraviene a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, que establece:**

Artículo 33. Garantías

[...]

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las

¹ En concordancia con el inciso 20.1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado con Resolución de SBS N° 480-2019.

² Ley N° 30822: (...) REGIMEN DE SUPERVISIÓN: 2.8 De acuerdo con el monto de total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:

- Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT).

- Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).

³ Ley que modifica la ley 26702, ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.



empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

[...]

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece:

CAPÍTULO II

GARANTÍAS Y ADELANTOS

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[...]

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

[...]

- **Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica, modificada por Ley N° 30822**, de 19 de julio de 2018, que establece:

Vigesimocuarta Disposición Final y Complementaria

3. Operaciones realizables según esquema modular

Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:



(...)

Nivel 1:

[...]

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público**, aprobado con Resolución de SBN N° 480-2019, de 6 de febrero de 2019, que establece:

Artículo 3° Inscripción en el registro Coopac

3.1. Todas las Coopac están obligadas a inscribirse en el registro Coopac, cumpliendo la norma de inscripción que emita la Superintendencia, y están obligadas a remitir la información que se les solicite en dicha norma.
[...]

Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2

20.1 El nivel 2 comprende las operaciones del nivel 1, más las siguientes:
[...]

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2020-MDP/A**, de 21 de diciembre de 2020, que establece:

"Cláusula Séptima: Garantías

El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: 4 250, 983.28, a través de CARTA FIANZA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
[...]

Clausula Novena: Adelanto Directo

LA ENTIDAD otorgará (01) adelanto directos por el 15% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA, y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

El hecho advertido afectaría los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan, por cuanto al mantener en custodia cartas fianza que habrían sido emitidas por una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada por la SBS para emitir garantías para procesos de contratación con el Estado, la entidad se encontraría desprotegida ante la imposibilidad de garantizar su ejecución ante eventuales incumplimientos de obligaciones del contratista.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.° 1 – "Garantías para ejecución de obra", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situación adversa identificada en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Pulan.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

NO APLICA.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente Hito de Control n.º 1 – “Garantías para ejecución de obra” se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el logro de los objetivos de la obra “Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca”, la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 – “Garantías para ejecución de obra”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos de la obra “Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Santa Cruz, 19 de marzo de 2021



Nelson Rodriguez Quinde
Supervisor
Comisión de Control



Carlos Alberto Cachi Ramirez
Jefe de Comisión
Comisión de Control





Nelson Rodriguez Quinde
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista.

N°	Documento
1	Carta Fianza N° CFFC-210-002-2020 de 14 de diciembre de 2020 por concepto de fiel cumplimiento, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finandex, por el importe de S/ 4 250 983,28.
2	Carta Fianza N° CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 por concepto de adelanto directo, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finandex, por el importe de S/ 6 376 474,92.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Santa Cruz, 19 de marzo de 2021

OFICIO N°0123-2021-MPSC/OCI-NRQ

Señor
José Luis Monteza Hernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pulan
Jr. 9 de agosto S/N
Pulan/Santa Cruz/Cajamarca



CARGO

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 010-2021-OCI/0378-SCC
- REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 100, 144-2020-CG y 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020, respectivamente.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 1 denominado "Garantías para ejecución de obra", comunicamos que se han identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 010-2021-OCI/0378-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, le solicito que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nelson Rodriguez Quinde
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz